

Eliminados: 1-5 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-9/CT/21/10/19/01 de la novena sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/005-19/CYDV.
REGISTRO DEL RECURSO
DE REVISIÓN EN PNT: PNTRR/003-19/CYDV.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00020919.
COMISIONADA PONENTE: M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE
VILLANUEVA.
RECURRENTE: 1
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL
MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

--- **VISTOS.** - Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, interpuesto por el 2 en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I.- El día nueve de enero del dos mil diecinueve, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitud de información ante el Sujeto Obligado, la cual fue identificada con número de Folio **00020919**, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Favor de brindarme el numero total de leyes y códigos vigentes en su entidad; así como el nombre o titulo de cada ley y código, la anterior petición la realizo para que sea entregada vía correo electronico en formato de WORD."(sic)

II.- En fecha diez de enero del dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, vía internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dio contestación de la siguiente manera al solicitante hoy recurrente:

"...Apreciable solicitante:

Fundamento

Para esta XV Legislatura es muy importante dar respuesta plena a las solicitudes de información que se nos haga, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º, 7º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 19º; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos artículo 19.2.; la Convención Americana de Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" artículo 13.1; artículos 17º y 21º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en los artículos 104 Quáter, fracciones II y IV del artículo 104 Sexies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículos 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIV y XXVII, 8, 54, 62, 64, 66 fracciones II, IV, V y XIX, 150, 151, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, con el fin de darle respuesta a su solicitud de la mejor forma, se le contesta de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

A. MEDIO DE ACCESO.

Que con fecha 9/enero/2019, siendo las 17:36 horas se registró con folio número 00020919 y con fecha de inicio del trámite 10/enero/2019 en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información siguiente:

"Favor de brindarme el numero total de leyes y códigos vigentes en su entidad; así como el nombre o titulo de cada ley y código.
la anterior petición la realizo para que sea entregada vía correo electronico en formato de WORD." (sic)

Derivado de lo anterior, se inició el siguiente:

PROCEDIMIENTO

I- Trámite

Se le informa que esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, observó que la información solicitada se encuentra publicada en el portal del Poder Legislativo.

En consecuencia, se emite la siguiente:

RESPUESTA

Por su redacción y en búsqueda de la mayor transparencia, **la Respuesta es:** La información solicitada, el total de leyes y códigos vigentes en el estado de Quintana Roo, puede ser consultada en la página web del Congreso del Estado de la siguiente forma:

Para las leyes estatales, puede consultarlas en la siguiente liga:
<http://www.congresogroo.gob.mx/leyes/>

Ahora bien, para los códigos estatales, puede acceder a la siguiente liga:

<http://www.congresogroo.gob.mx/codigos/>

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que la información se le proporciona en los formatos que son manejados por las áreas responsables, así como con las que en ellos contienen, esto en armonía con lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establece entre otros conceptos, que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos y/o sistemas, con las características que en ellos se encuentren, pero no están obligados al procesamiento de la información, ni a presentarla conforme al interés del particular, privilegiando la entrega de la información en Formatos Abiertos.

También le invitamos a suscribirse a nuestro SISTEMA DE NOTIFICACIONES y Reciba directamente a su e-mail información generada, como: Iniciativas; Decretos; Acuerdos; Leyes; Códigos; Boletines; Invitaciones; y mucho más.
Sólo tiene que registrarse en la siguiente liga: <http://www.systemaspodleg.gob.mx/boletines/>

Por último, le invitamos a visitar el portal de internet de este Poder Legislativo, donde podrá encontrar, entre otros datos, los nombres de los diputados que integran el H. Congreso de Quintana Roo, las comisiones de la H. XV Legislatura, así como las diversas actividades que, como parte del compromiso con el Parlamento Abierto, se realizan a diario en beneficio de los habitantes y visitantes del Estado de Quintana Roo. La liga de internet a nuestro portal es:

<http://www.congresoqroo.gob.mx/>

Agradeciendo el interés que demuestra por las acciones de esta Legislatura y su preocupación por el desarrollo del Estado, me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, para lo cual pongo a su disposición los siguientes medios institucionales de comunicación: (983) 83 22822 Ext.110 y al correo electrónico accesoinfopl@congresoqroo.gob.mx

ATENTAMENTE.

Mtro. Hassan Medina Rodríguez

Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales."

(SIC)

RESULTANDOS

PRIMERO. - El día diez de enero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada por parte del Sujeto Obligado, señalando como la **"Razón de la interposición"**, lo siguiente:

"el sujeto obligado no atendió a la solicitud de información; ni siquiera respondió cuantas leyes y cuantos códigos existen en su entidad. Pues solo se limitó a manifestar que la información puede ser revisada en la pagina oficial del congreso y proporcionó links de acceso como parte de su respuesta; en virtud de ello se tiene que, no atendió de manera oportuna a las solicitudes de información, ya que en ningún apartado de su supuesta respuesta, brinda la información solicitada." (sic)

SEGUNDO.- Con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Comisionado Presidente del Instituto, correspondiéndole el número **RR/005-19** al Recurso de Revisión, mismo que fue turnado a la Comisionada Ponente M.E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en la misma fecha antes referida, se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha ocho de febrero del año en curso, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la Ley de la materia, toda vez que la parte recurrente desahogó en tiempo y forma la prevención dictada a su medio de impugnación.

CUARTO. - El día doce de febrero del presente año, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándolo para que dentro del término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO. - El día veinte de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por recepcionado por la Comisionada Ponente, en archivo digital, el escrito sin número de oficio y de fecha veinte de febrero del año en curso, en el cual obra la Contestación al Recurso de Revisión al rubro indicado, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, enviado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), manifestando sustancialmente lo siguiente:

"... Que en cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha 8 de febrero de 2019, por medio del presente escrito en mi carácter de Sujeto Obligado señalado como responsable, vengo a dar contestación respecto del infundado recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] 3 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), notificada a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo en fecha 12 de febrero del presente año, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO. - *Que en fecha 9 de enero de 2019 a las 17:36 horas, el [REDACTED] 4 ingresó a través del sistema INFOMEX una solicitud de acceso a la información, misma a la que correspondió el número de folio 00020919, al que hace referencia el Recurso de Revisión RR/005-19/CYDV, por medio de la cual solicitó lo siguiente:*

*"Favor de brindarme el numero total de leyes y códigos vigentes en su entidad: así como el nombre o titulo de cada ley y código.
la anterior petición la realizo para que sea entregada vía correo electronico en formato de WORD" (sic)*

SEGUNDO. - *Que en fecha 10 de enero de 2019, esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información bajo el número de folio 00020919, misma que se adjunta a lo presente contestación.*

TERCERO. - *Que en fecha 12 de febrero del presente año, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo recibió Recurso de Revisión RR/005-19/CYDV derivado de la solicitud de información bajo el número de folio 00020919, señalando el recurrente las siguientes razones de inconformidad:*

"el sujeto obligado no atendió a la solicitud de información; ni siquiera respondió cuantas leyes y cuantos códigos existen en su entidad. Pues solo se limitó a manifestar que la información puede ser revisada en la pagina oficial del congreso y proporcionó links de acceso como parte de su respuesta; en virtud de ello se tiene que, no atendió de manera oportuna a las solicitudes de información, ya que en ningún apartado de su supuesta respuesta; brinda la información solicitada." (sic)

En virtud de lo anterior y por la redacción de los agravios expresados, este Sujeto Obligado, da contestación en los siguientes términos:

I.- Como se puede observar este Sujeto Obligado, en aras de la máxima transparencia cuenta con diversas páginas de internet, entre otras, en las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.congresoqroo.gob.mx/>, <https://transparencia.congresoqroo.gob.mx/>, <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/transparencia/index.html> se puede encontrar toda

la información pública generada y es accesible a cualquier persona. Así pues, la respuesta fundada y motivada emitida por este Sujeto Obligado cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y como se observa, el inicio del trámite de la solicitud con folio 00020919 se estableció el día 10 de febrero del 2019 y una vez analizada, se atendió de manera expedita, de conformidad con la Ley y comunicada al solicitante el mismo día 10 de febrero.

Así pues, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 152 de la ley en la materia, que a la letra dice:

"152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud."

Nota: El énfasis y subrayado son propios.

En atención a lo anterior, se desprende que en el caso se actualiza:

- a) La información solicitada está disponible al público
- b) Se le hizo saber, a través del medio requerido, y
- c) Se actuó con oportunidad, es decir, se entregó en un plazo ~~menor a cinco días~~, más precisamente, se le brindó la información el mismo día en que inicio el trámite.

En ese sentido, este Sujeto Obligado hizo saber al solicitante, el mismo día del inicio del trámite de la solicitud, es decir el 10 de febrero del presente año, que la información requerida está disponible públicamente, y se le brindaron las ligas específicas para acceder a **todas las leyes, con sus nombres respectivos, y códigos vigentes en la entidad.**

II.- Como el propio impetrante reconoce en el texto del Recurso que nos ocupa, este Sujeto Obligado le brindó la información cuando dice que, y cito: "...Pues solo se limitó a manifestar que la información puede ser revisada en la página oficial del congreso y proporcionó links de acceso como parte de su respuesta...". Así pues, como se observa en la respuesta emitida, se le dirige al hoy Recurrente a las ligas específicas donde encontrará la información solicitada, es decir, los microsítios que contienen todas las leyes, con sus nombres respectivos, y códigos vigentes en la entidad, lo cual puede ser verificado por ese Órgano Garante visitando las siguientes ligas de internet: <http://www.congresogroo.gob.mx/leyes/> y <http://www.congresogroo.gob.mx/codigos/>.

...

Ahora bien, el Recurrente aduce que no se le brindó la información solicitada porque, y cito "...ni siquiera respondió cuantas leyes y cuantos códigos existen en su entidad...". es pues evidente que en su solicitud el Recurrista pretende que este Sujeto Obligado le brinde la información Ad Hoc, es decir, según sus especificaciones, pero **como se puede constatar en las direcciones electrónicas brindadas por este Sujeto Obligado se encuentra la información solicitada y mucho más como lo es el historial legislativo de cada ley o código**, adicionalmente, es de interés jurídico resaltar que en la Ley Orgánica de este Sujeto Obligado, no existe ningún ordenamiento que obligue a tener la contabilidad de leyes o códigos como lo solicitó el recurrente, y por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en su artículo 151, refiere que, y cito en lo que se ocupa:

"Artículo 151.-...

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible..."

III.- En relación a todo lo expuesto anteriormente, es de señalar que es totalmente infundado el presente recurso de revisión, toda vez que, este Sujeto Obligado cumple a cabalidad con la entrega oportuna de la información solicitada por el hoy recurrente y en la modalidad solicitada, esto es así toda vez que, señalo una vez más que se le dio puntual respuesta a cada uno de los puntos solicitados, y se envió al correo electrónico de conformidad con lo modalidad establecida por el hoy Recurrente.

Atendiendo lo anterior, se debe tomar en cuenta que el Poder Legislativo, como sujeto obligado, debe proporcionar la información que se tiene en los archivos tal y como se encuentra en los registros de acuerdo a las facultades, competencias y funciones que se encuentran previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior y Reglamento de Comisiones, del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

En consecuencia, la respuesta dada a la solicitud realizada es correcta con las precisiones hechas.

Como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente asunto, el presente recurso de revisión carece de objeto al haberse cumplido con las exigencias del recurrente.

Así pues, ese órgano Garante debe advertir que este Sujeto Obligado fundó, motivo y emitió en tiempo y forma, conforme a las normas aplicables, la respuesta emitida a la solicitud de información ya referida, misma en la que se le hace notar al hoy recurrente que, y cito: **"RESPUESTA ...Por su redacción y en búsqueda de la mayor transparencia, en lo que se refiere a su solicitud que a la letra dice..."**. También debe advertir esa Autoridad, **que las respuestas emitidas reúnen las características y medios adecuados para acceder a la información solicitada.**

Por otro lado, es necesario resaltar que en el último párrafo de la solicitud de información de folio 00020919 en la que dice, y cito: "...la anterior petición la realizo para que sea entregada vía correo electrónico en formato de WORD..." (sic), el hoy impetrante pretende obtener la información con características ad hoc, sin embargo, este Sujeto Obligado no procesa la información solicitada en la forma que es requerida, por lo que no se está obligado a presentar la información como lo requiere el solicitante, tal y como lo prevé el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo ya referido líneas arriba, mismo que se complementa con el criterio 03/ 17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender los solicitudes de acceso o la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso o la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender los solicitudes de información."

Por lo que se solicita a este Organismo Garante confirmar la respuesta del Sujeto Obligado y **sobreseer** el presente recurso, toda vez que carece de objeto.

Para acreditar mi dicho se ofrece el siguiente capítulo de:

Pruebas

1.-La Documental Pública consistente en:

La respuesta otorgada en tiempo y forma a la solicitud de información bajo el número de folio 00020919, misma que se adjunta en formato electrónico.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los argumentos vertidos en la presente contestación.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito a Usted:

PRIMERO. Tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma el recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos.

SEGUNDO. SOBRESEER el presente asunto con fundamento en la fracción I del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por existir elementos suficientes.

TERCERO. Confirmar la respuesta de este sujeto obligado el presente asunto con fundamento en la fracción II del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por existir elementos suficientes..." (SIC).

SEXTO. - En fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por la fracción V del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y la Presentación de Alegatos, de las partes, señalándose las doce horas del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. - El día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Presentación de Alegatos por las partes, misma que consta en autos del Recurso de Revisión RR/005-19/CYDV en que se actúa, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas por las partes, una vez que fue admitida.

OCTAVO. - En fecha ocho del mes de abril del presente año, de conformidad con el artículo 172, párrafo primero de la Ley de la materia, se dictó acuerdo de ampliación del plazo para emitir la resolución en el expediente RR/005-19/CYDV.

En tal virtud, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes términos y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30,

33 y demás relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El hoy recurrente, en su solicitud de acceso a la información requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

"Favor de brindarme el numero total de leyes y códigos vigentes en su entidad; así como el nombre o título de cada ley y código, la anterior petición la realizo para que sea entregada vía correo electronico en formato de WORD."(sic)

II.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al dar respuesta a la solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, de manera sustancial fue en el siguiente sentido:

"...la Respuesta es: La información solicitada, el total de leyes y códigos vigentes en el estado de Quintana Roo, puede ser consultada en la página web del Congreso del Estado de la siguiente forma:

Para las leyes estatales, puede consultarlas en la siguiente liga:
<http://www.congresogroo.gob.mx/leyes/>

Ahora bien, para los códigos estatales, puede acceder a la siguiente liga:

<http://www.congresogroo.gob.mx/codigos/>

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que la información se le proporciona en los formatos que son manejados por las áreas responsables, así como con las que en ellos contienen, esto en armonía con lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establece entre otros conceptos, que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos y/o sistemas, con las características que en ellos se encuentren, pero no están obligados al procesamiento de la información, ni a presentarla conforme al interés del particular, privilegiando la entrega de la información en Formatos Abiertos.

..." (SIC)

III.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información, el recurrente presentó **Recurso de Revisión** cuyo contenido ha quedado descrito de manera esencial, en el **RESULTANDO PRIMERO**, de la presente resolución, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

IV. Por su parte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su escrito de **contestación al Recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, lo que se encuentra transcrito en lo principal, en el **RESULTANDO QUINTO**, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

TERCERO.- Referido lo anterior, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención y respuesta dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder, y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los Sujetos Obligados.

Lo antes considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el sentido de que: las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante (artículo 64); los responsables de las Unidades de Transparencia serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente (artículo 65); las Unidades de Transparencia tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado (artículo 66 fracción II); así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información (artículo 66 fracción IV), y efectuar las notificaciones a los solicitantes (artículo 66 fracción V).

Es de ponderarse también que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, es necesario retomar el contenido y alcance de la solicitud de información hecha por el ahora Recurrente, siendo el siguiente:

"Favor de brindarme el numero total de leyes y códigos vigentes en su entidad; así como el nombre o titulo de cada ley y código, la anterior petición la realizo para que sea entregada vía correo electronico en formato de WORD."(Sic)

Asentado lo anterior, el Pleno de este Instituto, considera indispensable puntualizar los siguientes **rubros de información**, que para mayor precisión, se identifican con incisos de la siguiente manera:

- a) Número total de leyes y códigos vigentes en su entidad; y
- b) El nombre o título de cada ley y código.

En este sentido, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Federal establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

La Ley de la materia establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés jurídico alguno o justifique su utilización, así como a fundar o motivar su solicitud.

De la misma manera permite que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, presente una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, en la que se podrá señalar la modalidad de entrega que el solicitante prefiera; es decir, consulta directa, copias simples o certificadas, o a través de medios electrónicos.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Artículo 52. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado.*

En esta tesitura resulta significativo por parte de este Instituto considerar lo que el Sujeto Obligado expone fundamentalmente, **en su respuesta otorgada a la solicitud**, en el siguiente sentido:

"...la Respuesta es: La información solicitada, el total de leyes y códigos vigentes en el estado de Quintana Roo, puede ser consultada en la página web del Congreso del Estado de la siguiente forma:

Para las leyes estatales, puede consultarlas en la siguiente liga:
<http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/>

Ahora bien, para los códigos estatales, puede acceder a la siguiente liga:
<http://www.congresoqroo.gob.mx/codigos/>

De lo anterior, este Instituto realizó la consulta a las ligas electrónicas antes referidas, siendo que efectivamente se encuentra la información requerida por el recurrente al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, tal y como se puede observar con las siguientes capturas de pantalla:

LEYES ESTATALES

XV LEGISLATURA (2016 - 2019)

Buscar leyes por palabras

VIGENTES

ABROGADAS

Marzo 22, 2019

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Julio 4, 2017

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

Violencia

Familia

Oct. 30, 2015

Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo.

Cambio Climático

Medio Ambiente

Nov. 17, 2015

Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo.

Familia

Adopción

Mayo 28, 2018

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Junio 15, 2017

Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

Agua

Ago. 16, 2018

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

Nov. 17, 2015

Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo.

Asistencia Social

Violencia

Adopción

Desarrollo Urbano

Alimentación y Nutrición

Protección Social

Medio Ambiente

Nov. 17, 2015

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo.

Violencia

Familia

En cuanto a los códigos se refiere:

CÓDIGOS ESTATALES

XV LEGISLATURA (2016 - 2019)

Buscar códigos por palabras

VIGENTES

ABROGADOS

Abril 5, 2019

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

última reforma

Sep. 7, 2012

Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo

 Dic. 27, 2017 Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. → Nuevo código	
 Julio 4, 2017 Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	
 Feb. 28, 2019 Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.	
 Dic. 9, 2014 Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.	
 Oct. 17, 2018 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	

Por lo tanto, se puede observar que en los hipervínculos que se le entregaron a la parte recurrente, existen las listas tanto de las leyes como de los códigos vigentes en el Estado de Quintana Roo, información que fue solicitada y que actualmente se puede consultar sin restricción alguna, pues se trata de información de interés público al ser relevante o beneficiosa para la sociedad y no sólo de interés individual; además, resulta útil al público a fin de que comprenda y conozca las actividades que lleva a cabo el Sujeto Obligado recurrido.

En tal contexto resulta necesario señalar lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo prevé en su artículo 152, mismo que a continuación se transcribe para su análisis:

Artículo 152. *Cuando la información requerida por el solicitante **ya esté disponible** al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio**, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.*

En este sentido, en el presente asunto resulta ser que la información solicitada se **encontraba accesible en medios electrónicos** disponibles en internet, habiendo el sujeto obligado indicado al impetrante la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar, reproducir o adquirir dicha información, tal y como se aprecia en las ligas o direcciones electrónicas de las que el Sujeto Obligado informó en su respuesta primigenia al solicitante, hoy recurrente, y de las que este Pleno corroboró su contenido y accesibilidad.

Se agrega además la consideración por parte de este Pleno que la información requerida por el solicitante se encuentra disponible en el **formato electrónico** tal y como se aprecia en las ligas electrónicas del sitio de internet indicado por el Sujeto Obligado, y en tal sentido es de entenderse las características físicas de la información, sin que exista la obligación por parte del Sujeto Obligado de procesarla a fin de presentarla conforme al interés del solicitante, esto es, en formato WORD. Tal razonamiento se sustenta en lo establecido en el artículo 151 de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En dicho sentido este órgano colegiado determina que en la atención de la solicitud de acceso a la información de cuenta, el Sujeto Obligado cumple con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, específicamente en su fracción V, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 21

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Los sujetos obligados deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información.

Asimismo, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado hoy recurrido cumple con lo previsto los artículos 3 fracción VI, inciso i), XI, XII, XIV, 11, 12, 13, 18 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, los cuales se reproducen a continuación:

Artículo 3. Para la mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:

VI. Datos Abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

XI. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

XII. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto

impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XIV. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados creen, generen, obtengan, adquieran, transformen, administren o conserven por cualquier título y que podrá clasificarse en pública, reservada y confidencial;

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General y las demás normas aplicables.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Artículo 22. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nota: Lo resaltado es propio.

En el caso específico, la parte impetrante solicitó la entrega de la información a través del portal electrónico, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo ése el medio en el cual fue puesta a su disposición por la parte recurrida, aclarando que ésta última no está obligada a proporcionarla de manera procesada, tal y como lo deseaba el impetrante, pues el hecho de que la haya solicitado en formato WORD (programa informático), no significa que así debía entregarse, pues tal y como ya se le hizo saber, la información solicitada se encuentra en una base de datos y por lo tanto, se le privilegió la entrega de la misma en Formatos Abiertos, a través de las ligas electrónicas, para las leyes estatales: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/> y para los códigos estatales: <http://www.congresoqroo.gob.mx/codigos/>.

Es decir, el Sujeto Obligado de manera puntual le informó a la parte recurrente lo que se transcribe a continuación:

"... Adicionalmente, se hace de su conocimiento que la información se le proporciona en los formatos que son manejados por las áreas responsables, así como con las que en ellos contienen, esto en armonía con lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establece entre otros conceptos, que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos y/o sistemas, con las características

que en ellos se encuentren, pero no están obligados al procesamiento de la información, ni a presentarla conforme al interés del particular, privilegiando la entrega de la información en Formatos Abiertos...”

Sustenta el anterior razonamiento el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que este Instituto asume, el cual se detalla a continuación:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

En mérito de lo antes razonado y fundado por el Pleno de este Instituto, es de **CONFIRMARSE** la respuesta dada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, recaída a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **00020919**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- No ha procedido el Presente Recurso de Revisión promovido por **5** en contra del Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.-

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el Sujeto Obligado, **Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, respecto a la solicitud de información con número de folio **00020919**, por las razones precisadas en el Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.-

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI del Ordenamiento Legal antes señalado, y una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a las partes por el sistema electrónico INFOMEXQROO, vía correo electrónico, mediante oficio y adicionalmente publíquese a través de lista, en estrados y **CÚMPLASE**.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, M.E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA, Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZARRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO** QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - **DOY FE.**

